

DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación
sancionan con fuerza de Ley:

OBLIGATORIEDAD EDUCATIVA DESDE LA EDAD DE 3 AÑOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la educación inicial desde la edad de tres (3) años en el sistema educativo nacional.

Artículo 2°. - Declárese obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el sistema educativo nacional.

Artículo 3°. - Derógase la Ley Educativa Nacional Nº 27.045

Artículo 4°. - **Educación obligatoria.** Modifícase el artículo 16 de la ley 26.206 el que quedará redactado de la siguiente manera:

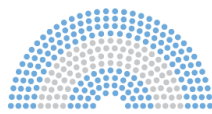
“La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.”

Artículo 5°. - **Educación inicial.** Modifícase el artículo 18 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años

Artículo 6°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

“a) Ampliar los servicios de educación inicial para las niñas y los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad en forma progresiva, atendiendo especialmente las desigualdades provinciales, territoriales, sociales y educativas”.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Educación de la Nación en coordinación con el Consejo Federal de Educación.

Artículo 8°.- Plan operativo. En un plazo máximo de 180 días la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, con la participación del Consejo Federal de Educación, realizará con un enfoque federal un relevamiento exhaustivo de las disparidades provinciales y sociales en materia de asistencia escolar de los menores de 3 años. Asimismo relevará las necesidades actuales de infraestructura y de recursos humanos, en cada jurisdicción, no sólo para sala de 3 años sino también donde esté pendiente la universalización de la escolaridad en el 4º y 5º año de vida, identificando a las provincias con mayor brecha de cobertura y déficit de infraestructura y, dentro de ellas, las zonas socialmente más vulnerables desde el punto de vista socioeducativo.

A partir de ese informe el Poder Ejecutivo Nacional elaborará, dentro de un plazo máximo de 90 días desde la presentación del informe, un plan que tendrá por objeto aumentar progresivamente y en un plazo no mayor a cinco (5) años, la oferta educativa para que todas las niñas y niños del país puedan asistir a la sala de 3, 4 y 5 años. El plan deberá orientarse a eliminar y/o mitigar las disparidades provinciales, territoriales y sociales que surjan del informe, explicitando las metas de ejecución física de las obras, los incrementos esperados en las tasas provinciales específicas de escolarización y los plazos estimados para el logro de esas metas. El plan deberá, además, segmentar sus acciones, metas, plazos y resultados de acuerdo con las distintas realidades provinciales que se detecten en el relevamiento.

El plan elaborado de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, será elevado al Congreso Nacional mediante su incorporación a la Ley de Presupuesto para la



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Administración Pública del año siguiente a la puesta en vigencia de la presente ley y los sucesivos años hasta cumplimentar con la totalidad de la inclusión de la sala de 3, consignando el detalle de las inversiones necesarias y su planificación para la ejecución progresiva.

Artículo 9º. - Mecanismos de acreditación. Incorpórase como artículo 25 bis a la ley 26.206 el siguiente:

“Artículo 25 bis. — Facúltese al Consejo Federal de Educación a definir los mecanismos y los parámetros de acreditación de instituciones de nivel inicial que contemplen estándares mínimos y comunes de calidad, sin perjuicio de la diversidad organizacional pertinente, con el objeto de minimizar la fragmentación del nivel.”

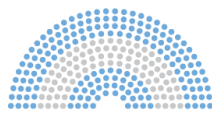
Artículo 10º.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Nacional deberá prever la ampliación de las partidas presupuestarias destinadas a la promoción y garantía de la educación inicial, reforzando las transferencias de recursos a aquellas jurisdicciones que presentan tasas de escolarización más bajas para los niños y niñas de tres años de edad.

El presupuesto nacional que eleve el Poder Ejecutivo al Congreso deberá contemplar partidas presupuestarias específicas para garantizar la cobertura de los gastos corrientes implicados por la ampliación de la obligatoriedad de la sala de tres (3) años, priorizando a aquellas provincias con mayor déficit de infraestructura y una más elevada brecha de cobertura en la escolarización de los niños y niñas de 3 años de edad, tendiendo a reducir las asimetrías y desigualdades territoriales.

Artículo 11º: Plazos y Prioridades. El objetivo de universalización de la educación inicial a partir de los tres (3) años de edad deberá alcanzarse en un plazo que no exceda los cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente ley, siendo prioritaria la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

Artículo 12º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Victoria Tolosa Paz



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fundamentos

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a extender la obligatoriedad educativa del sistema escolar argentino hasta los 3 años de edad, que actualmente parte de los 4 años..

Los antecedentes y el por qué de un nuevo proyecto

En los años recientes se han presentado ante el Congreso distintos proyectos de Ley orientados a declarar la obligatoriedad de la asistencia escolar a partir de los 3 años. Estos proyectos no han sido aprobados por distintas razones pero su recurrencia da cuenta de la voluntad de buena parte de nuestra dirigencia política por avanzar en este sentido.

- En el año 2013 el diputado por el Frente para la Victoria, Mario Oporto presentó un proyecto que, además de la propuesta de extender la obligatoriedad a la sala de 3 años, establecía la creación de un fondo para asegurar su cumplimiento.
- En 2016 legisladores de la bancada del Frente para la Victoria (Furlan, Grana, Conti, Gaillard, Raverta, Ramos, Basterra, Guerin, Huss) y de otras bancadas (Barletta, Giménez, Olivares, Rista y Riccardo de la UCR y Quintar, del Frente Cívico y Social) retomaron el proyecto anterior. También el Poder Ejecutivo de entonces había enviado un proyecto que también modificaba la Ley Nacional al incorporar la obligatoriedad escolar para niñas y niños de 3 años. Ese mismo año, la Cámara de Diputados le dio media sanción al proyecto del Ejecutivo pero este no fue aprobado en el Senado. Uno de los argumentos más frecuentemente esgrimidos fue el de las dificultades que imponía la puesta en práctica de la ley, dadas las fuertes brechas de cobertura de la escolaridad inicial existentes entre las distintas provincias.
- En el año 2021, hubo otro intento por parte de Juntos por el Cambio de reinstalar la iniciativa, pero tampoco prosperó.
- En 2023 la Diputada Marziotta presento un proyecto en el mismo sentido que no fue tratado.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- Finalmente, el diputado Facundo Manes, del bloque Democracia para Siempre, presentó el propio durante el año 2024, proyecto que aún conserva estado parlamentario.

Nuestro proyecto, intenta retomar el espíritu y parte de la letra de todos estos antecedentes, incorporando un énfasis en cuestiones que, entendemos, agregan valor a lo ya desarrollado por los diputados antes mencionados.

Por un lado, se busca consolidar un marco normativo más consistente, evitando que coexistan leyes que regulen los mismos fenómenos de un modo que pueda interpretarse como contradictorio. En este sentido, es que proponemos derogar la ley 27.045, ya que su objeto es el de modificar la Ley 26.206. Las modificaciones allí establecidas, se recuperan en el texto de la presente.

Por otra parte, se toma nota de las objeciones de carácter federal (disparidad de recursos, tasas de escolarización, etc.) que impidieron que proyectos anteriores avancen en el Senado; se propone un enfoque federal para la ley que se refleja en las características del Plan Operativo que ella prescribe.

La educación temprana y sus efectos positivos en las niñeces y la sociedad

Desde hace décadas, a escala global, quedó saldada la discusión sobre la necesidad y los beneficios de la escolarización temprana para los niños y niñas, así como del carácter complementario y sinérgico de las políticas educativas y de cuidados para la primera infancia.

Ya en el año 2000, este consenso es señalado por autoras como Inmaculada Egido Gálvez, quien en el número 22 de la Revista Iberoamericana de Educación (“La educación inicial en el ámbito internacional: Situación y perspectivas en Iberoamérica y en Europa”) fundamenta de este modo la importancia de la educación y los cuidados en las infancia:

“Tanto desde el ámbito de la fisiología como desde los de las ciencias de la salud, la sociología, la psicología y la educación, se pone de manifiesto la importancia de los primeros años de vida no sólo para la formación de la inteligencia, sino para el adecuado

desarrollo cognitivo, psicomotor y social de las personas. Durante los dos primeros años



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

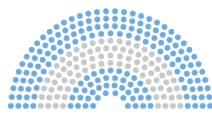
de vida se produce la mayor parte del desarrollo de las células neuronales, así como la estructuración de las conexiones nerviosas en el cerebro. En este proceso influyen factores como el estado de salud y la nutrición, pero también la posibilidad de interactuar con el ambiente y con la riqueza y variedad de estímulos disponibles. Resultan ya clásicas las investigaciones cuyos resultados demuestran que la mayor parte del desarrollo de la inteligencia en los niños se produce antes de los siete años de edad. Por ello, los programas de educación temprana pueden contribuir al desarrollo cerebral y aumentar los potenciales de aprendizaje.”

Este párrafo sintetiza los efectos multidimensionales de la educación temprana, ya que actúa positivamente sobre el desarrollo integral de niñas y niños, tanto en los aspectos psicológicos-cognitivos y físicos como sociales.

También destaca la autora la importancia de la educación en los primeros años de vida, ya que allí se dirime la trayectoria futura de los niños y niñas y de las desigualdades presentes entre ellos y las inequidades futuras para el conjunto de la sociedad.

Esto quiere decir que los impactos sociales de la escolarización temprana no se reducen a la inserción sana de las niñas y niños en la vida social como sujetos plenos de derecho, sino que también son relevantes sus efectos macro sociales de largo plazo; principalmente sobre la desigualdad, el capital social disponible para la sociedad y, finalmente, sobre el desarrollo económico y social en su conjunto.

La relación inversa entre desigualdad y desarrollo también ha sido vastamente estudiada y, excepto por algunas consignas inverosímiles e infundadas, pronunciadas desde los bordes, o simplemente por fuera, de los estándares científicos sociales aceptados, no hay ya posiciones teóricas ni estudios empíricos relevantes que la pongan en duda. Con tristeza debe decirse que, muchas de esas voces que oponen argumentos rudimentarios, extravagantes y falaces al consenso científico, tienen responsabilidades institucionales de relieve en la administración de nuestro país.

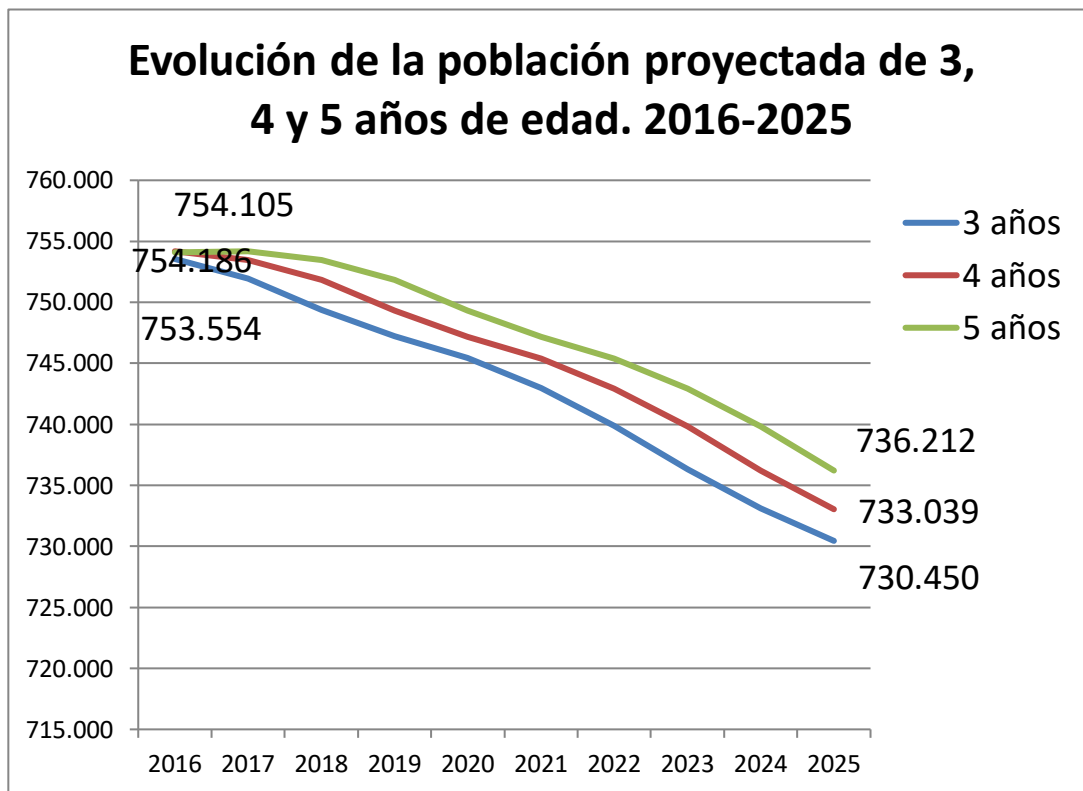


DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

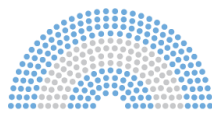
Población del nivel inicial, matrícula y evolución de la natalidad¹

UNICEF sostiene, basándose en datos de las estadísticas vitales del Ministerio de Salud, que la natalidad viene descendiendo en los últimos años en la Argentina. Esto se refleja en una evolución decreciente en la cantidad de niños y niñas de 3, 4, y 5 años de edad proyectada por el INDEC.



Lo relevante, indica UNICEF, es que *“Debido al descenso en la natalidad y a la existencia de recursos de oferta ya instalados para las tres salas (jardines, secciones y cargos docentes), se podrían ofrecer vacantes para la totalidad de los niños/as que tendrán 3, 4 y 5 años en 2026 sólo con mantener la cantidad de vacantes del 2023 y mediando un trabajo de análisis, reestructuración y relocalización la oferta para aprovechar al máximo los recursos disponibles”*.

¹ Lo que sigue se basa en el Documento de UNICEF, “10 años de la obligatoriedad de la sala de 4 en Argentina, Avances y nuevos desafíos en la cobertura del nivel inicial” (2024), en <https://www.unicef.org/argentina/media/23936/file/10%20años%20de%20la%20obligatoriedad%20de%20sala%20de%204%20en%20Argentina.pdf>



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

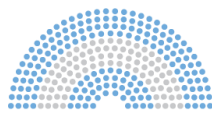
En otras palabras, se prevé que como la propia dinámica demográfica dará como resultado que en el futuro cercano se incremente la capacidad ociosa de la oferta de servicios educativos del nivel inicial. Es el momento y la oportunidad para extender la edad obligatoria a los tres años: la oferta disponible será potencialmente creciente mientras que la demanda potencial será decreciente.

Las disparidades provinciales

Dijimos que esta ley busca enfatizar un enfoque federal. Esto se fundamenta en que, por un lado, los servicios educativos son brindados por los gobiernos subnacionales, y por otro, que la situación en cuanto a disponibilidad de recursos y a avances en la universalización de la educación inicial es muy dispar. Sobre todo si se considera la edad de los tres años.

Tasas de asistencia escolar para niños y niñas de tres años por provincias

CABA	89,1%
Buenos Aires	74,2%
Córdoba	74,0%
Santa Cruz	71,4%
La Rioja	70,4%
Chubut	69,8%
Santa Fe	65,2%
Total	63,9%
Tierra del Fuego	62,7%
Jujuy	62,5%
Catamarca	60,4%
Entre Ríos	59,9%
San Juan	59,2%
Santiago del Estero	57,5%
Río Negro	56,7%
La Pampa	55,8%
Mendoza	54,4%
Neuquén	53,8%
Tucumán	47,0%
San Luis	43,0%
Salta	42,4%
Chaco	42,2%
Corrientes	41,4%
Misiones	34,7%
Formosa	22,5%



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Fuente: INDEC, Censo 2022

La misma disparidad se encuentra si se observan los recursos disponibles por cada provincia, tomando como indicador la cantidad alumnos de las salas de 3, 4 y 5 años dividido por la cantidad de cargos docentes frente a alumnos.

Alumnos por docente en el nivel inicial, salas de 3,4 y 5 años

Provincia	Alumnos por cargos docentes
Ciudad de Buenos Aires	9,9
Chubut	9,9
Catamarca	10,6
Tierra del Fuego	10,9
San Juan	11,2
San Luis	11,5
Neuquén	11,6
La Rioja	11,8
Salta	12,3
La Pampa	12,7
Río Negro	12,8
Jujuy	12,9
Santa Cruz	13,8
Santiago del Estero	14,0
Formosa	14,5
Entre Ríos	15,5
Santa Fe	16,3
Total País	16,5
Mendoza	16,7
Corrientes	16,8
Chaco	17,2
Misiones	17,3
Tucumán	17,6
Córdoba	19,5
Buenos Aires Resto	20,9
Buenos Aires	21,7
Conurbano	22,3

Fuente: Relevamiento Anual Educativo 2023, de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Como se ve, tanto la escolarización como los recursos presentan una fuerte disparidad provincial, lo que impone un diseño federal y segmentado de la ampliación de la obligatoriedad. Nótese además que es la provincia de Buenos Aires la más castigada en términos de disponibilidad de recursos humanos susceptibles de ser afectados a la ampliación de la edad obligatoria; sobre todo en el conurbano bonaerense que es la zona que tiene la peor relación alumnos/cargos de todo el país. También debe decirse que es el conurbano bonaerense el principal catalizador del país en términos de la absorción de los excedentes poblacionales de muchas provincias argentinas.

En síntesis, considerando los tres aspectos analizados se hace evidente la necesidad de la ampliación de la edad obligatoria para el nivel inicial hasta la edad de tres años.

Los consensos alcanzados sobre sus beneficios, tanto a nivel académico como en el de la comunidad internacional, nos obliga como legisladores a insistir con una propuesta superadora para la ampliación de la edad obligatoria a los tres años. Estos beneficios implican, a más de garantizar un derecho humano fundamental que les es propio, un mejor desarrollo cognitivo para nuestras niñas y niños, superiores condiciones para la manifestación de su afectividad y su sociabilidad, además de una reducción de las desigualdades educativas entre ellos.

Pero también la ampliación de la edad, así como las mejoras educativas en general, redundan en una menor desigualdad futura y en bases más firmes para el desarrollo social y económico pleno de nuestro país.

Es muy importante reparar en los aspectos federales de la problemática. Creemos que esta ley va en el sentido de formular políticas que contemplen las necesidades, recursos y realidades diferentes de cada provincia.

Por último, la dinámica demográfica de nuestro país, donde los nacimientos se vienen reduciendo en los últimos años, hace que la demanda potencial sea decreciente en el futuro cercano y los recursos ociosos crecientes.

Creemos, por lo tanto, que este es el tiempo y la oportunidad para aprobar esta ley.

Victoria Tolosa Paz